

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Luis Felipe Valencia Orozco
Demandado	Elmer William Vargas López
Radicación	19-2014-00264-00
Auto Interloc.	No.2801

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación que interpusiera el ejecutante, contra el auto de sustanciación No.953 del 15 de marzo de 2016, notificado en el estado número 41 del día 18 de marzo del mismo año.¹

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado del extremo ejecutante tempestivamente, mediante escrito radicado el 30 de marzo de 2015², interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho negó la solicitud de fijar hora y fecha para diligencia de remate de un derecho embargado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente en esencia sustenta su inconformidad, en que la decisión del juzgado de negar la fijación de fecha para remate del bien embargado (derecho de crédito hipotecario), no se fundamenta en ninguna norma aplicable, trasladando al acreedor una carga que no está en la obligación de soportar, al indicar que el acreedor se debe esperar a que el bien inmueble que sirve de garantía en el proceso hipotecario sea rematado dentro del proceso correspondiente.

Precisa el censor, que con el remate del derecho de crédito hipotecario, se busca la realización de dinero de un derecho cierto que ostenta el deudor, ya que si éste sigue en poder de dicho derecho, no tendrá ninguna intención de que el proceso hipotecario del cual es dueño avance, sino que por el contrario, lo que buscará

¹ Folios 56 a 58 C. principal

² Folios 60 ss C-1

será seguir dilatándolo, aprovechándose de que el mismo no tiene oposición de la parte demandada, y que el secuestre le entregó el inmueble que sirve de garantía hipotecaria en arriendo desde hace ya varios años, donde ni siquiera paga arrendamiento, tal y como lo ha manifestado el secuestre en dicho proceso.

Indica que la negativa a la fijación de fecha para remate de ese derecho cierto que ostenta el deudor, contraría la finalidad de la medida de embargo y vulnera los derechos del acreedor, a quien se le ha sometido a una carga que no está en la obligación de soportar, sin fundamentación jurídica alguna.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallarse fundado el error atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido el interesado como también su interposición la radicó dentro de la oportunidad legal.

En esta ocasión, si bien el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, aduce una supuesta violación a las garantías en su condición de acreedor, al negar la fijación de fecha para remate de los derechos de crédito que fueron embargados por cuenta del presente trámite, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad de Palmira**, donde es demandante el señor Elmer William Vargas López, el Despacho persiste en que dicha negativa se encuentra ajustada a derecho, dado que no se cumplen los presupuestos procesales para proceder a fijar fecha para el remate en pública subasta del derecho crédito referido por el ejecutante.

Es claro que el artículo 448 del Código General del Proceso, cuando refiere: ***“Señalamiento de fecha para remate: Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para remate de los bienes que lo permitan, siempre y cuando se hayan embargado,***

*secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación de crédito.”
(Subrayado del Despacho).*

Significa entonces, que el remate a realizar es de los bienes que lo permitan, es decir, que deben cumplirse a cabalidad con las tres condiciones resaltadas en el texto normativo, esto es, que se encuentren embargados, secuestrados y avaluados.

Así las cosas, si tenemos en cuenta el argumento del actor en el sentido de que se tiene por embargado el derecho de crédito que le corresponde al ejecutado en el proceso hipotecario, y que por ello puede ser susceptible de remate, es claro que dicho derecho como bien lo indica, puede ser susceptible de evaluación, mas no de secuestro, como sí lo ha sido el bien tangible que soporta la garantía real, lo que a todas luces no permite el cumplimiento de lo normado en el artículo 448 del C. G. del P., y es que interpretando el embargo enunciado en el numeral 5 del artículo 593 ibídem, puede decirse que los bienes perseguidos en el trámite que se adelanta en proceso de otro Despacho Judicial, solo podrán materializarse en el momento procesal que permita efectivamente ser entregados a su ejecutor como consecuencia del embargo del crédito.

Así entonces, resulta claro que la finalidad del embargo de un derecho o de un crédito que se persigue en otro proceso judicial, es lo explicado en precedencia, y no como lo quiere hacer ver el actor, pues es evidente que el derecho de crédito embargado no es susceptible de venta en pública subasta, ya que no cumple con las condiciones del artículo 448 del C. G. del P., dado que aunque se encuentre embargado y eventualmente pueda cuantificarse económicamente por su valor a través de la liquidación de crédito, no es posible decretar el secuestro del mismo, porque no existe certeza de lo que se va a secuestrar, puesto que lo embargado es un derecho que sólo se visibiliza cuando al ejecutante del otro proceso, o sea el aquí demandado, esté en el punto de percibir el pago de sus pretensiones.

Por lo expuesto, no es factible revocar la decisión contenida en providencia No.953 del 15 de marzo de 2016. De igual manera, en lo que concierne al subsidiario recurso de apelación el Despacho lo denegará por improcedente, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo trámite es de única instancia, sin perjuicio del Art. 321 del C. General del Proceso.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1°. No revocar, la decisión contenida en el auto de sustanciación No.953 del 15 de marzo de 2016, notificado por estado 041 del 18 de marzo del mismo año, por las razones expuestas en precedencia.

2°. Denegar el subsidiario recurso de apelación por improcedente, conforme lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 187 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Sria.

Juzgadas de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2003-00205-00
Demandante: Banco Colmena S.A.
Demandado: Ruth Restrepo de Salazar y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5339

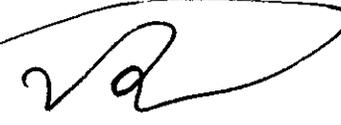
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales en primera y segunda instancia que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por los Juzgados de origen y de apelación.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 4°. **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 370-349125 propiedad del demandado Alvaro Zapata Potes CC. 14.936.616, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias
SECRETARÍA
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00538
Demandante: Yovany Mejía R.
Demandado: Carmen Eliza Perez Hurtado y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5350

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se atempera a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1.- ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la parte actora YOVANY MEJIA REYES con c.c. 94.417.789, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$2.127.284, total de la liquidación de costas y valores enunciados en el mandamiento de pago.

2º. OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

3º. Efectuado el pago requiérase al aparte actora para que allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. de ser el caso, o presente la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 1 NOV 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar: Luigüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2012-00043
Demandante: Idalia González Rivera. Vs Jhon Jairo Molina y Otro
Proceso: Ejecutivo.
Auto Interlocutorio 2798

En atención al escrito allegado, por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la fecha de remate, el Juzgado, advierte que el avalúo aprobado, dentro del proceso data del año 2015, así las cosas.

RESUELVE

1.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que presente el avalúo actualizado del bien embargado y secuestrado, y que llene los requisitos exigidos en el artículo 444 del C.G.P.

2.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que a costa de la parte actora, expida el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-752191 ubicado en la calle 1ª No. 67-68 Unidad residencial del refugio Parqueadero 48 semisotano de Cali de propiedad de HERNANDO FELIPE PRADO con c.c. 16.744.203

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 01 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00731
Demandante: Jesús Amado Valdés L.
Demandado: Samir Andrés Hernández y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5352

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado, observa en la plataforma del Banco Agrario del Juzgado de origen que hasta la fecha se han entregado la suma de \$2.352.712, así las cosas se ordenará el pago del saldo teniendo en cuenta la liquidación de crédito y de costas aprobadas.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$876.544, saldo del total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Juzgado.

2º. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA 01 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2012-00691
Demandante: Financia S.A.
Demandado: Alba Lucia Álvarez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5347

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se atempera a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir (fol.1) Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA con c.c. 76.319.959, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$7.815.300, total de la liquidación de crédito aprobada por el Despacho.

2º. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

3º. Por Secretaría líquidense las costas que correspondan

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 187 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARÍA 01 NOV 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00190
Demandante: Carlos Sierra Villamil.
Demandado: Jorge Hernández Marin.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5354

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se atempera a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir (fol.1) Dra. ALEYDA MARIA HERNANDEZ VILLA con c.c. 29.532.689, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$6.942.546.67, total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho.

2º. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado; Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **187** de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

11 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00962
Demandante: Banco Corpbanca Colombia
Demandado: Oscar Humberto Erazo M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5319

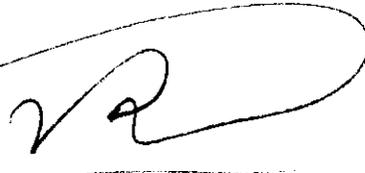
En atención al escrito que antecede y como quiera que el acreedor Prendario Finesa S.A. autoriza la persona a quien se le debe entregar el vehículo de placa **MWS-504**, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Representante Legal o quien haga sus veces de las Bodegas Judiciales Daytona S.A.S., para que haga entrega del vehículo automotor de placa **MWS-504** a la persona autorizada por FINESA S.A., señor FERNANDO GÓMEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.513.225.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **187** de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 1 NOV 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00266
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Luis Alberto Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5321

En atención al escrito allegado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2015-720 **SI SURTE** los efectos legales, en el proceso que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **187** de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz,
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00291
Demandante: José Leonel Marquez López y otra
Demandado: Abelardo de Jesus Vasquez Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5324

En atención al escrito que antecede en el cual el acreedor prendario Finandina solicita se levante la orden de decomiso del vehículo objeto de embargo, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la petición del acreedor prendario **LEVANTANDO** la orden de decomiso del vehículo de placa CPF-928, decretada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Oficiar a Secretaría de Tránsito y a la Policía Metropolitana SIJIN lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **187** de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2016-00242
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente
Demandado: Fabian Antonio Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5322

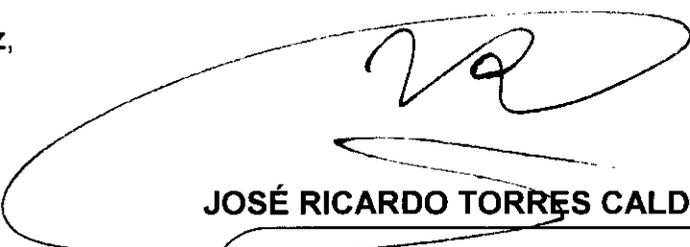
En atención al escrito allegado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2016-323 **SI SURTE** los efectos legales, en el proceso que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00461
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Prado Cardona
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 5323

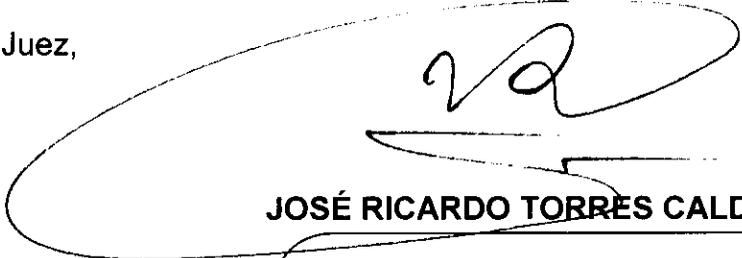
El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **DIR-886** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, identificado con CC. N° 16.856.187. Oficiese por Secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **187** de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00244
Demandante: Cooestelar
Demandado: Delio Mosquera Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5325

En atención al oficio No. 3172 proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad, el Juzgado,

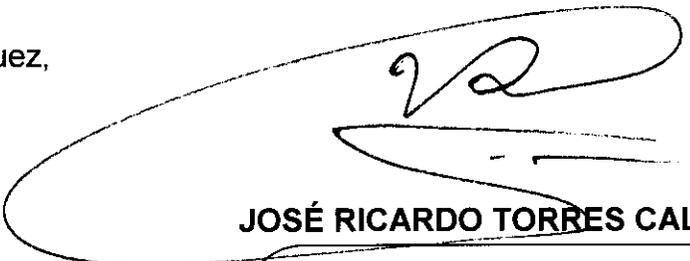
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que en respuesta a su oficio No. 3172, el embargo de remanentes no se tendrá en cuenta debido a que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto No. S1-751 del 26 de septiembre de 2014.

Lo anterior para que obre en el proceso 05-2015-00915, instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra DELIO MOSQUERA FIGUEROA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE 5-CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2002-00311
Demandante: Inmobiliaria Bustos Buendía SAS –cesionaria-
Demandado: Jairo León Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 5334

En atención al escrito allegado por la señora MILVIA LENID COLONIA VALENCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición, presentado por la señora Milvia Lenid Colonia Valencia, por cuanto no ha sido admitida en el proceso como subrogataria ni cesionaria pues así lo determinó la parte que intervino en principio como cedente, es decir, la última aquí reconocida como cesionaria que es INMOBILIARIA BUSTOS BUENDIA S.A.S,¹ por lo tanto, la señora Colonia Valencia, no está legitimada para actuar en el proceso. Además, por la cuantía del negocio y conforme al art. 73 del C.G del Proceso en concordancia con el art. 25 del Dcto. 196 de 1971, a la peticionaria no le está permitido intervenir directamente.

2°. Así mismo, en cuanto al negocio jurídico privado que haya podido celebrar la señora Milvia Lenid Colonia Valencia, con la señora Liliana Bustos Uribe, es un asunto que debe ser dirimido ante otra autoridad y no al interior de este proceso, ya que la misión del Juzgado es la ejecución de la sentencia que involucra a las partes legal y procesalmente.

3°. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO identificada con c.c. 31.296.413 y T.P. 72.472 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

4°. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de comisionar para la diligencia de remate, toda vez que no existe avalúo en firme del bien inmueble conforme lo establece el art. 444 del C. G. del Proceso. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la solicitada comisión.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **187** de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

¹ 378,382, 416 y 422
Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-01321-00
Demandante: Banco Citibank Colombia S.A.
Demandado: Carlos Fernando Ramirez Balleste
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5336

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
10 1 NOV 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2016-00138-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Luis Alejandro Ordoñez Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5335

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2003-01018
Demandante: Banco Colmena hoy Banco Caja Social. Vs Jerónimo Osorio y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación 5351

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita dar trámite a memoriales presentados en fechas pasadas, en los cuales solicitaba la terminación del proceso y entrega de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto interlocutorio No. 2330 del 07 de Septiembre de 2016 visible a folio 391 del presente cuaderno y a la orden de pago de títulos visible a folio 387-389; así mismo se le requiere al apoderado del actor, para que en lo sucesivo revise las actuaciones surtidas en los expedientes, a fin de que sus solicitudes no se tornen redundantes y generen congestión en el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 187 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior. **10 1 NOV 2016.**

SECRETARÍA
Juzgado Sexto Ejecución
Municipal de Sentencias
de Cali
SECRETARÍA
Buen Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2008-00338
Demandante: Oscar Orlando Tuquerrez – Cesionario. Vs Guillermo Leon Giraldo Brand.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 2794

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante cesionario, quien tiene facultad para recibir (Fol. 80 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

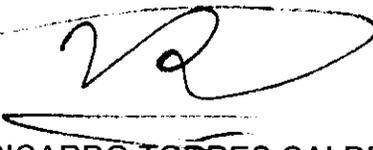
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mano del Juez: Margüen Paz
SECRETARIA

NOV 1 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2016-00253
Demandante: Finesa S.A. Vs Oscar Batidas.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 2793

En atención a los escritos allegados por las partes, se observa que las mismas celebraron contrato de dación en pago y solicitan la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra facultada para recibir y que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre la dación en pago celebrada por las partes por valor de \$11.479.304.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Almar Banguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2007-00559-00
Demandante: Mario Meza Sánchez
Demandado: Consuelo Paz Soto y Otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio 2797

La parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate, el Juzgado advierte al memorialista que deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 457 del C.G.P., en lo referente al remate declarado desierto, así las cosas

RESUELVE:

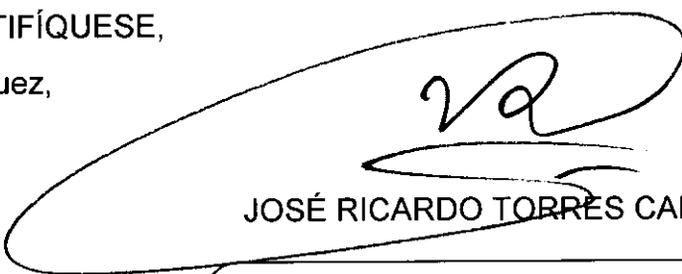
1.- **APROBAR** el avalúo comercial que antecede por la suma de \$458.173.600.00.

2.- **SEÑALAR** la hora de las **10:00 AM** del día **02 de febrero del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-550266 ubicado en la Urbanización el Caney III Etapa Lote 2 MZ 42- carrera 85 Entre Calle 45 y 46 de Cali, propiedad del demandado Alirio Puentes y Consuelo Paz Soto. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **187** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA **01 NOV 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00918
Demandante: Banco Av Villas. Vs Claudia López Espejo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2791

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 2 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Ofíciase a quien corresponda.

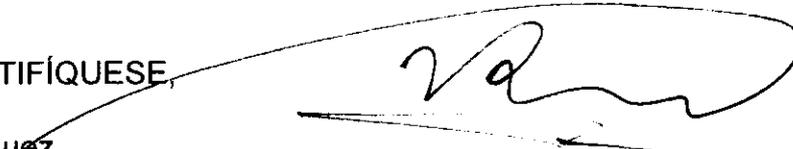
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

01 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00089
Demandante: Finesa S.A. Vs José Edinson Gómez Herrera.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación 5346

En atención al escrito allegado por las partes, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placas TJX-454, el Juzgado observa que la misma se encuentra evacuada en providencia dictada anteriormente, razón por la cual

RESUELVE:

ESTESEN los memorialistas a lo resuelto en auto de sustanciación No. 4276 del 27 de Septiembre de 2016 visible a folio 57 del presente cuaderno y a la orden de pago de títulos visible a folio 80; así mismo se le requiere a la apoderada para que en lo sucesivo revise las actuaciones surtidas en los expedientes, a fin de que sus solicitudes no se tornen redundantes y generen congestión en el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior. 09 NOV 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00424
Demandante: CIA de Financiamiento Tuya S.A. Vs Patricia Sánchez Arenas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2792

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 82 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

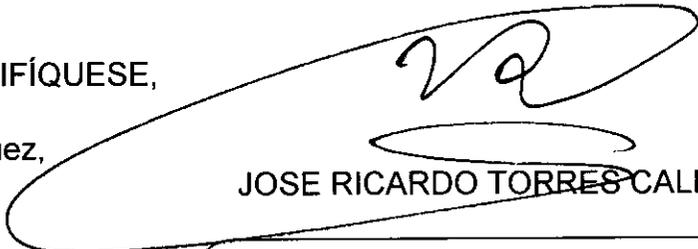
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa del Alcaide Argüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00217
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Arturo Collazos Flórez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2795

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de la parte demandada; respecto de las medidas decretadas para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-138512 déjense a disposición de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Medellín, a fin de que obre dentro del proceso con aviso 1000477348 Rad 2015-13366, conforme a la acumulación de embargos que reposa en el expediente a folio 46-47 del cuaderno 2º, Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
SECRETARÍA
Mónica María Torres Calderón
01 NOV 2016
SECRETARÍA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2013-00277
Demandante: Mary Elena Girón Padilla. Vs Hevert Rodríguez López y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 5353

En atención al oficio No. 1883 remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad,

RESUELVE:

TENER por desembargados los remanentes del demandado WILMER SARMIENTO MOSQUERA, por parte del Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, así las cosas no se tiene en cuenta el embargo comunicado mediante oficio No. 1521 visible a folio 18 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 187 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 10 1 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2013-00277
Demandante: Mary Elena Girón Padilla. Vs Hevert Rodríguez López y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio 2799

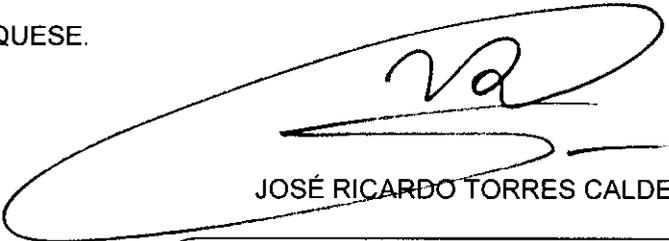
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo allegado y de resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el avalúo catastral a folios 19-21 del cuaderno de medidas cautelares.
- 2.- SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **07 de febrero del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-4596 carrera 4 calle 13 oficina 1210 edificio centro seguros Bolívar Cali, hoy Edificio Centro Seguros de Cali-Valle, de propiedad del demandado WILMER SARMIENTO MOSQUERA, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.
- 3.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.
- 4.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente nuevamente la liquidación del crédito actualizada, la cual deberá contener el crédito de la obligación perseguida en la demanda principal y la acumulada (literal C del numeral 5º del artículo 463 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. **187** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

01 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Beltrán Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2011-00788
Demandante: Fundación WWB Colombia. Vs Zobeida Idrobo Victoria.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2796

En atención al escrito allegado por el presidente suplente del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual solicita la terminación del proceso respecto del crédito por la entidad que representa, el Juzgado viendo procedente lo anterior.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º Sin costas.

3º **CONTINUAR** únicamente la presente ejecución con el acreedor Banco WWB.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

01 NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00369
Demandante: Eduardo Otero Carreño. Vs Patricia Avendaño Payan.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 5349

En atención a las órdenes de pago de depósitos judiciales, remitidas por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, las órdenes de pago de depósitos judiciales, remitidas mediante oficio No. 2677, por el Juzgado de origen, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy 01 de NOV 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00405
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Leidy García Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5348

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado, advierte al memorialista que una vez revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario de este Despacho y del de origen, se observa que no existen depósitos a favor del proceso de la preferencia; así mismo se le indica que los números de títulos relacionados en la solicitud, corresponden a procesos que cursan en otro Despachos Judiciales.

RESUELVE

ABSTENERSE por el momento de ordenar la entrega de títulos, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 187 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

01 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2016-00283-00
Demandante: Nayi Damaris Rojas Pajoy
Demandado: Jhon Hamilton Ramirez Montanchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5345

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2016-00396-00
Demandante: Estela Cocio Moreno
Demandado: Jacqueline Godoy Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5342

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.650.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
01 NOV 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2009-00209
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alex Antonio Herrera Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5327

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado General de REINTEGRA SAS, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, como quiera que en el proceso se le acepto la renuncia al apoderado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y cualquier otro depósito embargable que posea el demandado ALEX ANTONIO HERRERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.611.962 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$47.673.000**. Líbrese el oficio respectivo.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4 del art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **187** de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2009-00209
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alex Antonio Herrera Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5328

Revisado el expediente se advierte que al apoderado en el proceso mediante auto No. 4661 del 18 de noviembre de 2014, se le aceptó la renuncia al poder, como quiera que la entidad demandante no tiene quien la represente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE al Representante Legal de la entidad demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2015-00512-00
Demandante: A y C Inmobiliarios SAS
Demandado: Miguel Angel Pariacoto Julca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5343

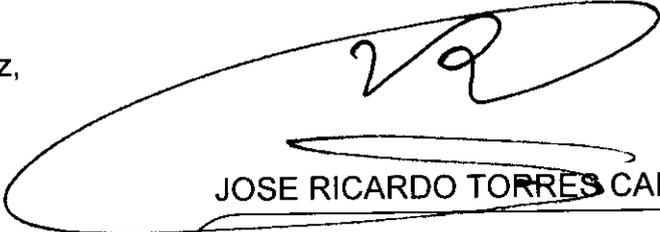
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00009-00
Demandante: Fundacion para el Apoyo Social y Empresarial
Demandado: Fabian A. Quevedo Garzon y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5344

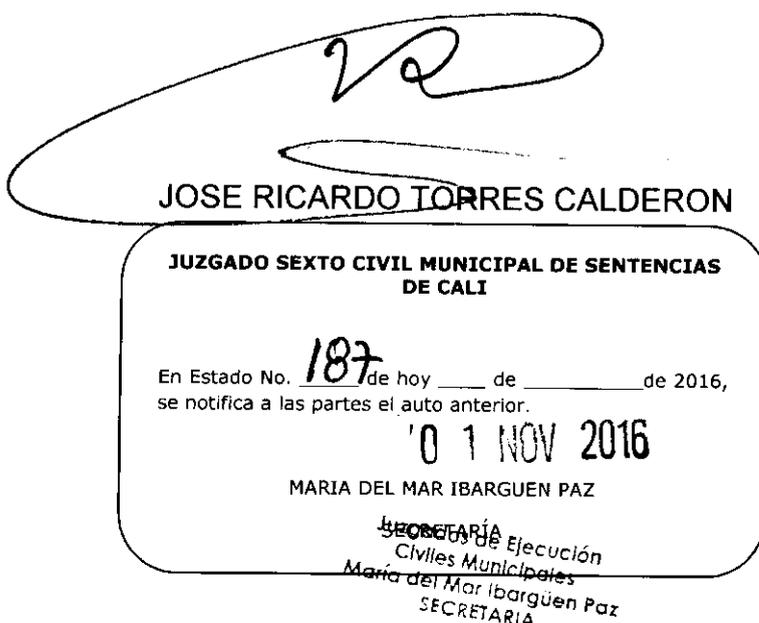
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2015-00703-00
Demandante: RF- ENCORE S.A.S.
Demandado: Saray Martínez Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5340

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 1 NOV 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2016-00256-00
Demandante: COOP-ASOCC
Demandado: Osias Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5341

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DE MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría de Ejecución
Civil Municipales
María de Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2009-00706
Demandante: Sufinanciamiento S.A.
Demandado: Jhon Jairo Cano Marquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5329

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado General de New Credit SAS, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que quien funge como apoderada judicial en el proceso es la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2009-01216
Demandante: Sufinanciamiento
Demandado: Fanny Gamboa Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5326

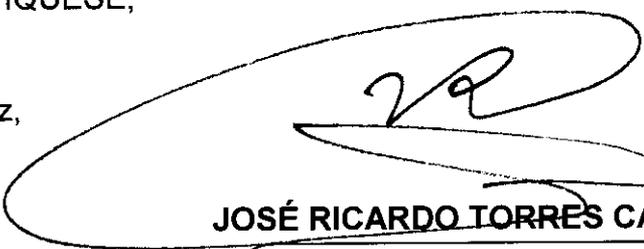
El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado General de New Credit SAS, solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, según fundamenta el art. 75 del C.G del Proceso que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y teniendo en cuenta que no se le ha reconocido personería en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del peticionario, toda vez que quien funge como apoderada judicial en el proceso es la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 1 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2012-00185-00
Demandante: Centro Profesional y Comercial Camapanario
Demandado: Jorge Niño Vera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5337

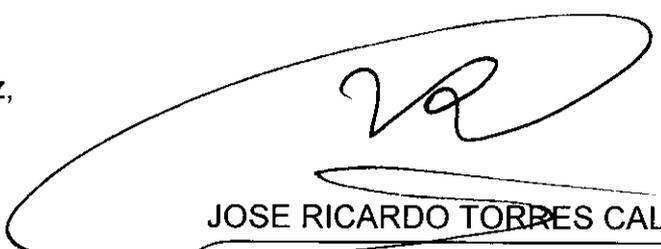
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 1 NOV 2016

MARIA DEL MÀR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2004-00649
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Elizabeth Cardona Murgueitio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5330

El doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado Especial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., solicita se decreten unas medidas cautelares sin afectar el poder del abogado que adelanta el proceso, como quiera que en el proceso se aceptó la renuncia al apoderado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y cualquier otro depósito embargable que posea el demandado ELIZABETH CAICEDO MURGUEITIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.281.226 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$47.673.000**. Líbrese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4 del art.126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

NOTIFÍQUESE,

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2004-00649
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Elizabeth Cardona Murgueitio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5331

Revisado el expediente se advierte que al apoderado en el proceso mediante auto No. 2905 del 15 de julio de 2008, se le aceptó la renuncia al poder, como quiera que la entidad demandante no tiene quien la represente, el Juzgado,

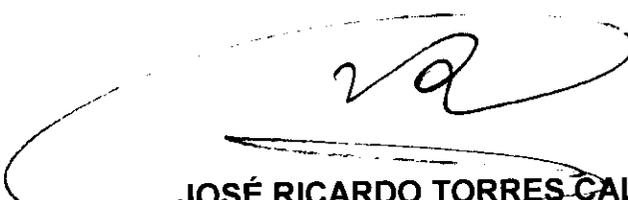
RESUELVE:

1.-**REQUIÉRASE** al Representante Legal de la entidad demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos, toda vez que la cesión del crédito no se le ha dado trámite.

2.- A fin de dar trámite a la cesión del crédito, se les requiere a las partes que suscriben la misma para que den trámite a la solicitud realizada por el Juzgado de origen obrante a folio 81 del primer cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **187** de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00962
Demandante: Banco Corpbanca Colombia
Demandado: Oscar Humberto Erazo M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5320

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual informan que por motivo de la entrega de la bodega ubicada en el B/ el Porvenir el vehículo de placa DLP-725 será trasladado a Almacén Fortaleza Cali 2, ubicado en la Calle 30 Norte No. 2BN-42 de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **187** de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE 5-
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2009-01456
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Harold Caicedo Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5333

Revisado el expediente se advierte que el auto No. S-5207 de agosto 18 de 2015 se direccionó al Juzgado Cuarto Civil Municipal como quiera que la solicitud de remanentes la efectuó el Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

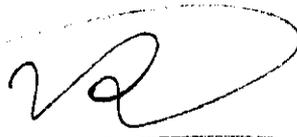
RESUELVE:

ACLARAR el auto No. S-5207 del 18 de agosto de 2015, en el sentido de indicar que el Juzgado a Oficiar es el Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 006-1719 del 7 de septiembre de 2015, remitiéndolo al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **187** de hoy ____ de _____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2016-00033-00
Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas
Demandado: Diana Ester Palencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 5338

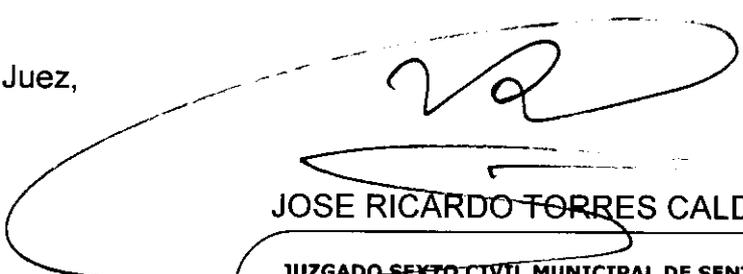
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 187 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2005-00658
Demandante: Rubiela Saavedra Tamayo. Vs Nora Ayde Alarcón
Pérez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2800

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que con el pago de los títulos ordenados mediante auto anterior se da por terminada la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., tal y como se solicita

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** la devolución de todos los depósitos judiciales a favor del demandado NORA AYDEE ALARCON PEREZ con c.c. 42.762.321, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

✓
Radicación: 31-2005-00658
Demandante: Rubiela Saavedra Tamayo. Vs Nora Ayde Alarcón Pérez.
Proceso: Ejecutivo Singular

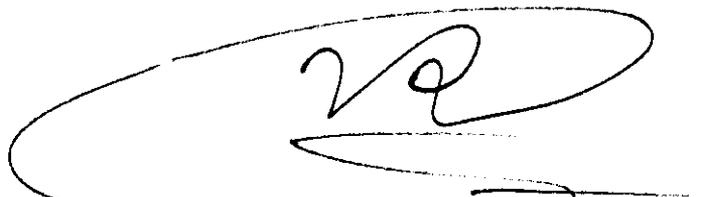
6° En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del presente auto.

7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

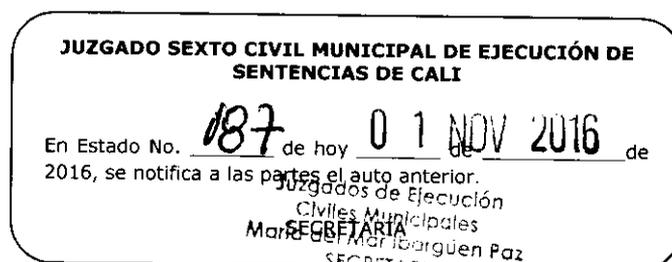
8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JSR



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE 5-CALI

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2010-00265
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Annchery Ortopedicos Charol E.U.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 5333

Revisado el expediente se advierte que el auto No. S-5207 de agosto 18 de 2015 se direccionó al Juzgado Cuarto Civil Municipal como quiera que la solicitud de remanentes la efectuó el Juzgado Cuarto de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. S-5207 del 18 de agosto de 2015, en el sentido de indicar que el Juzgado a Oficiar es el Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 006-1719 del 7 de septiembre de 2015, remitiéndolo al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 137 de hoy ____ de ____ DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA